

Artículo 7.— En el seno del Patronato se constituirán Comisiones Técnicas Sectoriales, integradas por personal técnico dependiente de diferentes instituciones afectadas por la Exposición y designadas por las mismas. La finalidad de estas Comisiones Técnicas será la de realizar cuantos estudios, informes o dictámenes sean precisos para adopción de los acuerdos del Patronato o de sus Comisiones o para la ejecución de los mismos.

Artículo 8.— Será sede del Patronato la de la Presidencia de la Junta de Andalucía, la cual la dotará de los medios necesarios para su funcionamiento, dentro de las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 9.— El Patronato se extinguirá:

- a) Al cierre de la Exposición Universal de 1992.
- b) Por su conversión de Entidad con personalidad jurídica propia.
- c) Por acuerdo del Consejo de Gobierno.

DISPOSICIONES FINALES.—

Primera.— El régimen jurídico del Patronato, en todo lo no previsto en el presente Decreto, será el previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo para los órganos colegiados.

Segunda.— Por el Presidente de la Junta se dictarán cuantas disposiciones se consideren necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este Decreto.

Sevilla, 16 de Marzo de 1983.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

Decreto 72/83 de 23 de Marzo sobre la formalización de un Convenio entre el Consejo de Gobierno de Andalucía y la Comisión de Comunidades Europeas.

El momento actual de las negociaciones para la adhesión de España a la C.E.E. aconseja el estudio y la profunda consideración por parte de las autoridades andaluzas de los múltiples efectos y consecuencias que de dicha incorporación se producirán para Andalucía.

En este sentido es oportuna la formalización de un Convenio entre el Consejo de Gobierno de Andalucía y la Comisión de Comunidades Europeas, a través del C.D.E. vinculado a la Universidad de Sevilla, para instrumentar y facilitar tales estudios.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 23 de Marzo de 1983.

DISPONGO

Artículo 1º.— Se autoriza la formalización de un Convenio entre el Consejo de Gobierno de Andalucía y la Comisión de las Comunidades Europeas, a través del C.D.E. vinculado a la Universidad de Sevilla, por el que esta se obliga a dispensar información, documentación y asistencia técnica en las materias a que se contraen las actividades del Centro de Documentación Europea, y aquél, a subvencionar anualmente las actividades de dicho C.D.E. en beneficio de la Junta de Andalucía.

Artículo 2º.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de Marzo de 1983.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

AMPARO RUBIALES TORREJON
Consejera de la Presidencia

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y ENERGIA

Decreto 73/83 por el que se crea la Oficina de Planificación y se suprime la Dirección General de

Planificación e Inversiones Públicas, en la Consejería de Economía, Industria y Energía.

Las tareas planificadoras y de programación y seguimiento de las inversiones públicas, determinaron la creación, por Decreto 38/1982 de 27 de Julio, de una Dirección General de Planificación e Inversiones Públicas en la Consejería de Economía, Industria y Energía, en la que se integraron con posterioridad varias unidades orgánicas con nivel de Servicio, para atender, en unión de las Secciones y Negociados correspondientes, las diversas áreas de actuación a su cargo.

La experiencia ha puesto de relieve, durante el tiempo transcurrido, la necesidad de dar una mayor sustantividad a estas tareas, sin perjuicio de su actual dependencia orgánica y funcional, y la de adecuar la estructura establecida a la naturaleza y peculiaridades de la actuación planificadora e inversora.

Este conjunto de actuaciones no debe suponer aumento alguno del gasto público, de acuerdo con la línea de austeridad que define la actuación de este Consejo de Gobierno.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 16 de Marzo de 1983.

DISPONGO

Artículo 1º.— Se crea la Oficina de Planificación en la Consejería de Economía, Industria y Energía, de la que dependerá orgánica y funcionalmente.

Dicha Oficina tendrá, como objetivo general, el ejercicio de las funciones de planificación económica y de coordinación y seguimiento del sector público económico de la Comunidad Autónoma de Andalucía, funciones ambas recogidas en los números 1º y 2º del art. 18 del Estatuto de Autonomía. En particular, la Oficina de Planificación, coordinará todos los trabajos relativos a la elaboración y al seguimiento de los Planes Económicos de Andalucía, programación y evaluación de las inversiones públicas en la misma, así como los programas de actuación de las Empresas Públicas integradas en el Sector Público económico de la Comunidad Autónoma.

Artículo 2º.— Al frente de la Oficina habrá un Director, con categoría de Director General, designado por el Consejo de Gobierno mediante Decreto, a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Energía.

Artículo 3º.— Para el desarrollo de sus funciones, la Oficina contará con tres Directores de Área, con categoría de Jefes de Servicio, y los Técnicos y Ayudantes de Área que se determinen por Orden de la Consejería de Economía, Industria y Energía, previo informe de la de Hacienda y con aprobación de la de Presidencia.

La estructura que se apruebe no supondrá aumento de gasto respecto de lo asignado a la actual Dirección General de Planificación e Inversiones Públicas.

La Oficina podrá solicitar al Consejero de Economía, Industria y Energía, Industria y Energía que requiera la colaboración de personal determinado al servicio de otras Consejerías, cuando el asunto lo justifique y el Consejero respectivo lo autorice. Dicha colaboración se limitará, en todo caso, al tiempo mínimo necesario.

DISPOSICION FINAL.—

1ª.— Se suprime la Dirección General de Planificación e Inversiones Públicas de la Consejería de Economía, Industria y Energía.

2ª.— El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el B.O.J.A.

Sevilla, 16 de Marzo de 1983.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ
Consejero de Economía, Industria
y Energía

Decreto 74/83 por el que se constituye la Comisión de Planificación de Andalucía.

Los indicadores económicos más recientes disponibles

para Andalucía confirman tanto el agravamiento de la crisis como el mantenimiento de un diferencial neto de desarrollo con el resto de España. Así, la Encuesta de Población Activa correspondiente al cuarto trimestre de 1982 indicaba que la tasa de actividad de la población andaluza en dicho trimestre era casi cinco puntos inferior a la correspondiente al conjunto de la Nación Española. Por otra parte, la estadística del paro registrado señalaba que en la última semana de Enero de 1983 el número de parados en Andalucía ascendió a 455.600 trabajadores, lo que implicaba un tasa de paro del 24,9 % de la población activa, tasa esta que se situaba en ocho puntos por encima de la correspondiente a la economía española en el mismo periodo de tiempo.

Los datos anteriores indican que la crisis económica general está arrojando en Andalucía serios problemas coyunturales sobre un contexto económico de por sí atrasado y dependiente. Frente a una situación dominada por tales características, las actuaciones económicas del Gobierno andaluz deben encaminarse a conseguir, entre otros objetivos, una reactivación económica generalizada a todos los sectores económicos, una reestructuración profunda en numerosas actividades económicas y, por último, una redistribución más justa y racional de las rentas derivadas de los procesos económicos. Para conseguir tales objetivos resulta evidente que el mercado no puede ser el mecanismo único y exclusivo de asignación de los recursos productivos, puesto que su simple funcionamiento ni permite un grado mínimo de consecución de los grandes objetivos macroeconómicos, ni se produce en las condiciones bajo las cuales sus resultados son óptimos, ni tampoco incorpora elementos de justicia social en su funcionamiento.

Los fines señalados de reactivación, reestructuración y redistribución exigen la puesta en marcha de instrumentos que implican una decidida actuación pública: la planificación económica, como mecanismo de adopción de decisiones que conducen a los objetivos señalados, una presencia destacada de la empresa pública y un aumento del peso del gasto público en la economía andaluza.

La planificación económica que tras la segunda guerra mundial se ha utilizado como instrumento de la política económica en numerosos países de economía mixta, debe arrancar de la existencia de grupos sociales con intereses conflictivos, y debe, por tanto incorporar mecanismos institucionalizados y explícitos de negociación entre los centros y niveles de decisión.

Junto a todo lo anterior, conviene considerar otros aspectos decisivos: el papel fundamental que la Constitución Española de 1978 concede a la planificación económica, sobre todo cuando en su artículo 38 define el contenido del derecho de empresa; la competencia que dicha Constitución asigna a las Comunidades Autónomas, en lo que a fomento económico se refiere, en su artículo 148/13º; el reconocimiento de dicha competencia en el artículo 18-1 del Estatuto de Andalucía y, en fin, la exigencia que dicho Estatuto de Autonomía establece en su artículo 71 de que dicha planificación deberá realizarse «con el asesoramiento y colaboración de las corporaciones locales y de las organizaciones sindicales, empresariales y profesionales de Andalucía».

La necesidad de actuar en profundidad sobre la situación económica de Andalucía, la conveniencia de introducir a los diferentes agentes sociales en el proceso de planificación, el carácter decisivo que a la planificación concertada y descentralizada se le concedía en el discurso de investidura del Presidente de la Junta de Andalucía, obligan a que los trabajos de planificación del Gobierno andaluz se realicen en un contexto en el que no sólo se garantice una mínima coherencia interna con la presencia de todas las Consejerías de dicho Gobierno, sino que también estén representados en el mismo los agentes sociales y territoriales a que alude el citado artículo 71 del Estatuto de Autonomía. Ese contexto es el de la Comisión de Planificación de Andalucía, que se constituye en el presente Decreto con idéntica participación de representantes del Gobierno y de los distintos agentes y sectores sociales, y que se diseña con un objetivo eminentemente finalista, como es el de asesorar a la Consejería competente en las tareas de diseño, ejecución y seguimiento del Plan Económico para Andalucía que va a redactarse de forma inmediata a la promulgación del presente Decreto, y que se va a referir al periodo 1983-1986.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 16 de Marzo de 1983.

DISPONGO

Artículo 1º.- Se crea la Comisión de Planificación Econó-

mica de Andalucía, como Órgano consultivo en la elaboración y seguimiento de los Planes económicos de la Junta de Andalucía.

Artículo 2º.- La Comisión estará integrada por:

1. El Presidente, que lo será el de la Junta de Andalucía.
2. El Consejero de Economía, Industria y Energía, que tendrá la condición de Vicepresidente de la Comisión, y que sustituirá al Presidente en caso de ausencia de éste.
3. El Director de la Oficina de Planificación, que actuará como Secretario.
4. Doce representantes del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía y uno del Gabinete del Presidente con categoría mínima de Director General.
5. Seis representantes de los organismos sindicales, empresariales y profesionales más representativos en Andalucía, distribuidos de la siguiente forma:
 - dos representantes de confederaciones sindicales.
 - dos representantes de organizaciones empresariales.
 - dos representantes de colegios profesionales.
6. Cuatro representantes de las Corporaciones Locales andaluzas, con el siguiente reparto:
 - un representante de las Diputaciones Provinciales.
 - un representante de los Ayuntamientos de los Municipios mayores de cien mil habitantes.
 - un representante de los Ayuntamientos de los Municipios mayores de veinte mil habitantes y menores de cien mil.
 - un representante de los Ayuntamientos de los Municipios menores de veinte mil habitantes.
7. Cuatro personalidades de libre designación en razón de su prestigio y conocimiento de la economía andaluza y de su útil contribución al proceso de planificación.

Artículo 3º.- Los miembros de la Comisión a que se refiere el apartado 4 del artículo 2º se distribuirán a razón de uno por cada Consejería del Gobierno andaluz, y serán designados por los Consejeros respectivos. Los representantes a que se refieren los apartados 5, 6 y 7 del mismo artículo serán nombrados por el Consejero de Economía, Industria y Energía.

Artículo 4º.- La designación de los seis miembros de la Comisión contemplados en el punto 5º del artículo 2º se hará a propuesta de las organizaciones respectivas con sujeción a lo establecido en la Disposición Adicional 6ª del Estatuto de los Trabajadores. El Consejero de Economía, Industria y Energía designará los colegios profesionales a los que se refiere el punto 5 del artículo 2º en su último párrafo.

Artículo 5º.- Los representantes de los Ayuntamientos a los que se refiere el punto 6 del artículo 2º, se designarán a propuesta de la Federación Andaluza de Municipios.

El representante de las Diputaciones será propuesto por éstas, a través del Consejo Andaluz de Provincias.

Artículo 6º.- Cada uno de los miembros de la Comisión a que se refieren los puntos 4, 5, 6 y 7 del artículo 2º, tendrá un suplente designado en la misma forma que para los titulares establecen los artículos anteriores.

Artículo 7º.- La duración del mandato de los miembros de la Comisión, tanto titulares como suplentes, será de cuatro años, sin perjuicio de la revocación del mandato a petición del proponente.

Artículo 8º.- La Comisión de Planificación de Andalucía se reunirá cada vez que sea convocada por su Presidente o a petición de catorce de sus miembros. La Comisión se entenderá constituida cuando la mitad, al menos, de sus miembros estén presentes o representados por sus respectivos suplentes.

Artículo 9º.- La Oficina de Planificación de la Consejería de Economía, Industria y Energía, actuará como órgano de trabajo de la Comisión.

La Comisión podrá constituir de su seno las Subcomisiones que estime oportunas para el mejor desarrollo de sus funciones. Asimismo, establecerá un Reglamento que regule su funcionamiento interno, dentro de las condiciones generales establecidas en el presente Decreto.

Artículo 10º.- se autoriza al Consejero de Economía, Industria y Energía para dictar las disposiciones que exija la ejecución del presente Decreto, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

DISPOSICION TRANSITORIA.-

Hasta que se constituya la Federación Andaluza de Municipios, la designación de los representantes de los Ayuntamientos a que se refiere el apartado 6 del artículo 2º se hará a propuesta de la Consejería de Gobernación.

Sevilla, 16 de Marzo de 1983.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ
Consejero de Economía, Industria
y Energía

Decreto 75/83 por el que se autoriza la firma de convenios entre la Consejería de Economía, Industria y Energía del Gobierno Andaluz y las Cajas de Ahorros para el desarrollo de un programa de asistencia financiera a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma Andaluza.

La insuficiencia de los recursos locales para hacer frente a los gastos tradicionales de los municipios constituye el problema de fondo de lo que podría denominarse crisis municipal. Como dato significativo resaltamos que mientras en España los ingresos de las Corporaciones Locales representaban el 4% de los del sector público, en los países de la OCDE la correspondiente proporción se situaba en una media del 19%.

En la actualidad los proyectos de inversión de los Ayuntamientos deben financiarse, mayoritariamente, recurriendo al endeudamiento. La precaución en la utilización de recursos extraordinarios debe ser compatible con la consecución de objetivos prioritarios y acuciantes. Estos deben alcanzarse mediante el ejercicio de dos líneas de acción:

- 1) La coordinación de las actuaciones económicas llevadas a cabo en todos los estratos de la Administración Pública.
- 2) La planificación concertada entre todos los agentes económicos de Andalucía.

Dentro de estas líneas de actuación, la potenciación de la inversión pública ejecutada por los Ayuntamientos supone un importante instrumento al servicio de la lucha contra el paro, la dotación de infraestructura técnica y social, hoy manifiestamente deficitaria, y las actividades de promoción económica desarrolladas a escala municipal.

La programación de estas inversiones, debe responder a las directrices y objetivos establecidos en los Planes Económicos de la Junta de Andalucía, ajuste que habrá de asegurarse por la Consejería de Economía, Industria y Energía al informar y autorizar las solicitudes de los Ayuntamientos que quieran acogerse al Convenio con las Cajas de Ahorros. Naturalmente, la conformidad de la actuación de los Ayuntamientos en esas grandes líneas de política económica no empaña la autonomía municipal para concretar los términos de los diferentes préstamos.

Por ello, a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en su sesión de 23 de Marzo de 1983.

DISPONGO

Artículo único.- Se autoriza a la Consejería de Economía, Industria y Energía, a suscribir un Convenio, cuyo modelo se inserta como Anexo al presente Decreto, con las catorce Cajas de Ahorros con sede central en Andalucía, para la concesión de préstamos a los Ayuntamientos andaluces para la realización de inversiones, oídas las Consejerías de Hacienda y Gobernación.

Sevilla, 23 de Marzo de 1983.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ
Consejero de Economía, Industria
y Energía

ANEXO

CONVENIO

Primero: Objeto del Convenio:

El presente Convenio se inscribe dentro de los términos de colaboración entre las instituciones firmantes tendentes a financiar los proyectos de inversión en infraestructura de los Ayuntamientos andaluces.

Igualmente se inscriben dentro de los términos de la citada colaboración a la aportación municipal a los proyectos de promoción industrial en los que los Ayuntamientos participen como promotores, previa calificación de los mismos por la Consejería de Economía, Industria y Energía.

La ayuda financiera se materializará a través de préstamos que las Entidades integrantes de la Federación Andaluza de Cajas de Ahorros concederán a los Ayuntamientos radicados en el territorio de la Comunidad Autónoma.

Segundo: Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de esta ayuda:

Los Ayuntamientos andaluces, siempre que su nivel de endeudamiento sea inferior al límite establecido por la legislación vigente. De igual forma podrán ser también beneficiarios las Mancomunidades, Asociaciones y cualquier otro tipo de agrupación municipal.

Tercero: Plazo de duración:

Para la vigencia de este Convenio, se establece el plazo de un año renovable por anualidades sucesivas, salvo manifestación en contra de cualquiera de las partes, notificada a la otra antes del vencimiento de cada anualidad.

Cuarto: Volumen global del crédito y cuantía máxima por municipios:

El volumen de préstamos a otorgar por las Cajas de Ahorros andaluzas para el presente Convenio se establece en tres mil millones de pesetas (3.000.000.000 ptas.) cantidad ésta susceptible de ampliación de común acuerdo por las partes.

Los ayuntamientos no podrán percibir un préstamo superior al que resulte de aplicar el baremo de 3.000 pesetas/habitante o 10.000 pesetas vivienda, respetando, en todo caso, que no se sobrepasen los límites legales de endeudamiento a los que se hace referencia en el apartado segundo del presente Convenio.

Quinto: Plazo, tipo de interés, garantía y compensaciones:

5.1. Plazo: El plazo máximo de amortización de los préstamos que las Cajas de Ahorro concedan será de 10 años, pudiéndose establecer hasta dos años de carencia en la amortización del principal, en función de la cuantía de la inversión.

5.2. Tipo de interés: Se establece una banda que oscile entre el 15 por ciento y el 17 por ciento para la financiación de los proyectos objeto del presente Convenio. En su caso los tipos establecidos podrán ser objeto de negociación entre los Ayuntamientos solicitantes y la Caja prestamista.

5.3. Garantías: Los Ayuntamientos beneficiarios de esta financiación afectarán las exacciones municipales necesarias para el buen fin de la operación.

5.4. Compensaciones: Como contrapartida a la obtención de préstamos, las entidades beneficiarias mantendrán sus activos dinerarios en la Caja de Ahorros prestamista en proporción igual a la que represente la financiación total recibida procedente de dicha Caja de Ahorros y la composición de los fondos ajenos del Ayuntamiento, excluido crédito oficial.

5.5. El incumplimiento del apartado 5.4. comprobado por la Comisión de seguimiento producirá la exclusión del Ayuntamiento afectado del Convenio, previa audiencia de la Consejería de Economía, Industria y Energía.

Sexto: Competencias, tramitación, formalización, seguimiento y control.

La actuación coordinada de la Federación Andaluza de Cajas de Ahorros y la Consejería de Economía, Industria y Energía, se ajustará a las siguientes bases, sin perjuicio de las competencias correspondientes a las Consejerías de Hacienda y Gobernación.

6.1. Competencias:

A las Cajas de Ahorros corresponderá conceder los préstamos a los Ayuntamientos, previo estudio y consideración de:

- Garantías
- Cuantía de la inversión.
- Plazo de amortización
- Tipo de interés
- Cumplimiento por el Ayuntamiento de sus obligaciones vigentes con las Cajas de Ahorros.

A la Consejería de Economía, Industria y Energía corresponderá calificar y proponer para su financiación los proyectos de inversión que los Ayuntamientos presenten, de los que dará cuenta al Comité de Inversiones Públicas.

6.2. Tramitación:

Las solicitudes de los Ayuntamientos que deseen acogerse a este tipo de financiación serán presentadas por duplicado en la Consejería de Economía, Industria y Energía, que las estudiará en estrecho contacto con los solicitantes, calificando la misma si procede. El segundo ejemplar de la solicitud será enviado para su conocimiento a la Caja de Ahorros correspondiente.

La Caja de Ahorros prestamista aceptará o denegará los préstamos propuestos, con base exclusiva en las estipulaciones establecidas en este Convenio. Recibida la solicitud calificada por la Caja correspondiente, deberá contestar sobre la admisión o denegación del préstamo en el plazo máximo de 30 días contados a partir del siguiente al de recibo de la calificación. Existirá en todo momento una colaboración entre la citada Consejería y la Federación Andaluza de Cajas de Ahorros para asegurar el mejor desarrollo y buen fin de los préstamos.

La resolución de la Entidad prestamista deberá notificarse a la Consejería de Economía, Industria y Energía para su seguimiento y control.

6.3. Formalización y entrega:

Una vez resuelta favorablemente la petición de préstamos por las Cajas de Ahorros, se procederá a la formalización del mismo, mediante el oportuno contrato en el que participarán un representante de la Consejería de Economía, Industria y Energía, la representación del Ayuntamiento beneficiario y de la Caja de Ahorros prestamista.

La entrega de los préstamos se ajustará, en principio, al calendario contemplado en el proyecto de inversión.

Séptimo: Seguimiento y control del Convenio

Con objeto de asegurar la necesaria eficacia en el logro de los objetivos propuestos, se crea una Comisión de Seguimiento, que tendrá como función primordial la de evaluar su aplicación.

Estará integrada por una representación paritaria de ambas partes firmantes, a las que someterá sus informes y conclusiones.

Así mismo, al comienzo de cada prórroga del presente Convenio, propondrá aquellas modificaciones que la práctica hiciera aconsejable.

Octavo: Publicidad.

Los firmantes de este Convenio se comprometen a darle publicidad suficiente al objeto de hacerlo operativo, divulgándolo a través de los medios de comunicación que consideren oportunos.

Noveno: Denuncia.

Será causa suficiente para la rescisión automática del presente Convenio el incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas. Para ello, la parte que lo denuncie deberá ponerlo en conocimiento de la otra.

Décimo: Entrada en vigor.

Las consecuencias derivadas del presente Convenio se aplicarán a partir de la fecha de la firma del mismo.

Las instrucciones complementarias, así como las dudas e incidencias que pudiesen surgir en su aplicación, serán resueltas por mutuo acuerdo entre la Consejería de Economía, Indus-

tria y Energía y la Federación Andaluza de Cajas de Ahorros.

Y estando ambas partes conforme con el contenido del presente documento y para que conste, lo suscriben por duplicado, a un solo efecto, en el lugar y fecha at supra.

Orden de 25 de Marzo de 1983, por la que se desarrolla el Decreto 38/1982, de 4 de Agosto, sobre Estructura Orgánica de la Consejería de Economía, Industria y Energía.

El Decreto 38/1982, de 4 de Agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Industria y Energía de la Junta de Andalucía, a niveles de Direcciones Generales y Jefaturas de Servicio, requiere un desarrollo orgánico, para el eficaz funcionamiento del Departamento, a niveles de Jefatura de Sección y Negociado.

Dentro de dicha estructura ofrece características propias la Oficina de la Planificación, creada por Decreto 73/1983 de 16 de Marzo en sustitución de la Dirección General de Planificación e Inversiones Públicas. Como consecuencia de dicha sustantividad, la composición de la Oficina se llevará a cabo en norma separada.

En virtud de lo expuesto y en uso de las facultades que esta Consejería tiene conferidas, con informe de la Consejería de Hacienda y aprobación de la de Presidencia.

DISPONGO

Artículo 1º.- Secretaría General Técnica.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Industria y Energía queda estructurada en las siguientes unidades orgánicas:

1. SERVICIO DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES
 - 1.1. Sección de estudios.
 - 1.1.1. Negociado de Documentación
 - 1.1.2. Negociado de Coordinación
 - 1.2. Sección de Publicaciones
 - 1.2.1. Negociado de Estadística
 - 1.2.2. Negociado de Análisis Económico
 - 1.3. Sección de Informática
 - 1.3.1. Negociado 1º
 - 1.3.2. Negociado 2º
2. SERVICIO DE LEGISLACION Y ADMINISTRACION GENERAL
 - 2.1. Sección de Legislación
 - 2.1.1. Negociado de Informes
 - 2.1.2. Negociado de Disposiciones
 - 2.2. Sección de Administración General
 - 2.2.1. Negociado de Gestión Económica
 - 2.2.2. Negociado de Personal y Asuntos Generales.

Artículo 2º.- Dirección General de Política Territorial

La Dirección General de Política Financiera queda estructurada en las siguientes unidades:

1. SERVICIO DE FINANCIACION Y ANALISIS FINANCIERO
 - 1.1. Sección de Financiación
 - 1.1.1. Negociado de Financiación Interior y Exterior.
 - 1.1.2. Negociado de Mercado de Valores y Agentes Mediadores
 - 1.2. Sección de Análisis y Seguimiento Financiero.
 - 1.2.1. Negociado de Análisis Financiero
 - 1.2.2. Negociado de Seguimiento y Control Financiero.
2. SERVICIO DE ENTIDADES FINANCIERAS
 - 2.1. Sección de Cajas de Ahorros y otras Entidades Financieras.
 - 2.1.1. Negociado de Cajas de Ahorros.
 - 2.1.2. Negociado de otras Entidades Financieras.
 - 2.2. Sección de Crédito Oficial e Instituciones Bancarias
 - 2.2.1. Negociado de Crédito Oficial
 - 2.2.2. Negociado de Entidades Bancarias

Artículo 4º.- Dirección General de Industria, Energía y Promoción Industrial.